

## Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

Supresión de las Fracciones II y V del Artículo 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria

T E S I S

Que para obtener el Título de

Licenciado en Derecho

Presenta

RUTH NOGUERON PEREZ





FACULTAD DE DERECHO

México, D. F. PROFESIONALES





### UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### A MANERA DE PROLOGO.

Por la lucha diaria que viven los campesinos de nuestro País, por ese gran esfuerzo que día a día van desarrollando, viendo que la semilla que han sembrado, y — cuidado rinda mañana sus frutos, con la esperanza de tener buenos tiempos, para poder recoger buenas cosechas yasí poder dar a sus hijos una educación mejor, a la que ellos por las carencias de sus padres, no tuvieron oportunidad de recibir, por esa esperanza de nuestra gente de campo, es que debemos superarnos en la materia agraria, — para poder brindarles mejores y mas justas instituciones.

#### CAPITULO I

#### DE LA CAPACIDAD EN MATERIA CIVIL.

- A) .- CONCEPTO.
- B) .- CAPACIDAD DE GOCE.
- C) .- CAPACIDAD DE EJERCICIO.

#### C.APITULO II

#### DE LA CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA.

- A) .- ANTECEDENTES HISTORICOS.
  - a) .- Ley Bassols de 23 de abril de 1927.
  - b).- Ley de 21 de marzo de 1929.
  - c) .- Código de 1934.
  - d) .- C6digo de 1940.
  - e) .- C6digo de 1942.
- B) .- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

#### CAPITULO III

#### EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.

#### ANTECEDENTES.

- a) .- Ley de 6 de enero de 1915.
- b).- Ley Bassols de 23 de abril de 1927.
- c) -- Ley de 21 de marzo de 1929.
- d).- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1934.
- e) .- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1940.
- f) -- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1942.

#### CAPITULO IV

# EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

- a) .- Integración del Comité Particular Ejecutivo.
- b).- Requisitos que deben llenar los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

#### CAPITULO V

### SUPRESION DE LAS FRACCIONES II Y V DEL -

#### ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

- A).- Análisis de los requisitos enunciados en el Artícu lo 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- B).- Supresión de las fracciones II y V del Artículo 19 de la Ley de Reforma Agraria.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

#### CAPITULO I

#### DE LA CAPACIDAD EN MATERIA CIVIL.

- A) .- CONCEPTO.
- B) -- CAPACIDAD DE GOCE.
- C) .- CAPACIDAD DE EJERCICIO.

#### \_\_\_\_\_\_

#### A) .- CONCEPTO:-

La capacidad es el atributo principal de las personas físicas, ya que no depende de la voluntad de éstas, eltenerla o no, sino que se las impone la ley.

Existen dos tipos de capacidad jurídica: La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

El Diccionario de la Lengua Española nos dice:"1.
Que la palabra capacidad viene (Del latín capacitas-atis) que significa espacio hueco de alguna cosa, suficiente paracontener otra u otras. 2.- Extensión o espacio de algún si-tio o local. 3.- Aptitud o suficiencia para alguna cosa. 4.Es el talento o disposición para comprender bien las cosas.5.- Es la oportunidad, lugar o medio para ejecutar alguna co
sa. 6.- Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obliga-ciones o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho". (1)

En el Código Civil Vigente en su artículo 22 nos - dice:

<sup>1).-</sup> Diccionario de la Lengua Española, II Tomo, pag.252. -- Edit. Espasa-Calpe. Marzo 24 de 1981.

ARTICULO 22.- "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de
la ley y se le tiene por nacido para losefectos declarados en el presente código.

La extinción de la capacidad. La capacidad se extingue con la muerte, aunque se dan casos en que ésto no suce
de como es el caso de la persona ausente, en que se ignora si
vive o se encuentra muerta y entonces se recurre al sistema —
de presunciones de muerte; Primero se formulan presunciones —
de ausencia mediante la regulación de ciertos plazos para declarar que el individuo se encuentra ausente para todos los —
efectos legales.

Ť,

Y una vez hecha esta declaración de ausencia se corren otros plazos hasta llegar a la presunción de muerte, por lo que declarada la muerte, cesa la personalidad y con esta la capacidad.

Veremos que hay casos excepcionales en los que la presunción de muerte puede ser antes o después de la muerte real, como lo es el de que se prive a un individuo de su personalidad encontrándose vivo o el de que se le reconoce perso
nalidad a alguien que ya murió.

No obstante éstas observaciones es la muerte real la que determina y se impone a la presunción de muerte, puesésta, es sólo una hipótesis. Si el ausente regresa se destruyen los efectos jurídicos relacionados con su presunción de muerte, o bien cuando se le reconoce personalidad a un ser -muerto, se vuelven los efectos jurídicos al momento de la -muerte real.

Esto en Derecho Sucesorio es importante va que se pueden encontrar nuevos herederos. En nuestro Código Civil V $\underline{i}$  gente en el artículo 1649 se declara:

ARTICULO 1649.- "La sucesión se abre en - el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción- de muerte de un ausente." (2)

En nuestro Código Civil Vigente en su artículo 1798 se establece que:

ARTICULO 1798.- "Son habiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley".(3)

O sea, que la incapacidad no depende de la voluntad de los particulares, ni puede imponerse por contrato, ni portestamento Ejemplo: Cuando en un contrato o en un testamentose pretende crear una incapacidad la cláusula sólo produce el efecto de una obligación de no hacer, y en caso de que se vio

<sup>2).-</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Art. 1649. 3).- Ob. cit. Art. 1798.

le tal cláusula lo único que se hará será pagar daños y per-juicios, esto en el caso de los contratos y en el caso de los
testamentos en el que el testador pretende crear un estado de
incapacidad para el heredero o para el legatario, las condi-ciones previstas de no dar o de no hacer impuestas por el teg
tador, se tienen por no puestas pues atentan contra la libertad del heredero o del legatario.

En Derecho Civil encontramos una figura afin a la capacidad jurídica y es la de la person a 1 i d a d. -El Diccionario de Derecho Privado contempla las diferencias entre ambas figuras y así nos dice: "Concepto.- Muchos han -confundido la capacidad jurídica con la personalidad, limitan do el concepto de aquella a la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas, con lo cual se dan solamente los requisitos do la personalidad. Así, Castán, entiende que capacidad es sinónimo de personalidad pues implica apti-tud para derechos y obligaciones, pero como hace notar Dualde: personalidad y capacidad son realmente ideas afines, pero sediferencian en que la primera implica la aptitud para ser sujeto de decedhos y obligaciones en general, mientras que la se gunda se refiere a derechos y obligaciones necesariamente determinados. La Característica de la persona es la condición de ser sujeto de derechos y obligaciones sean muchos o pocosy aun siendo uno sólo. La capacidad está ligada a relacionesjurídicas concretas: capacidad para contratar, para testar,etc. La personalidad se nos ofrece como inalterable. La capa
cidad está sujeta a oscilaciones cuantitativas. Se puede ser
incapaz para tomar dinero a prestamo, para suceder, pero nopor ello se es más o menos persona". (4)

#### B) .- CAPACIDAD DE GOCE:

"Es la aptitud de un sujeto de ser titular de dere chos y obligaciones".

Algunes autores consideran que el concebido más no nacido, ya puede ser titular de derechos Ejemplo: ser heredero.

La capacidad de goce puede ser restringida más nopuede ser Gliminada totalmente ya que va inherente a la personalidad del ser humano.

Bonnecase nos dá la definición de Capacidad de Goce:

"La capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por si misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o - en una relación de derecho, para beneficiarse con la ventaja o seportar las cargas inherentes a dicha relación o situa---ción." (5)

La capacidad de goce tiene restricciones e incluso se ha intentado despojar a las personas de su capacidad jur<u>í</u>

<sup>4.-</sup> Diccionario de Derecho Privado. Editorial Labor.

<sup>5.-</sup> Elementos de Derecho Civil I. Bonnecase.

dica en forma total. El ejemplo le tenemos en la esclavitud - y en la muerte civil.

En la esclavitud.— Al esclavo se le consideraba cosa, es decir, que se le privaba de su libertad, de sus dere-ches, de su patrimonio y de su personalidad, pero conservabasus deberes ya que si cometía un delite era sancionado por el
Derecho Penal. De lo anterior se desprende que el esclavo noera cosa, pues para el Derecho Penal seguía siendo persona.

En la muerte civil. Séle algunes Paises la adoptaren, Méxice nei En les Paises en les que se adepté se suprimieren les dereches del estade civil, les dereches de petestad, les dereches patrimeniales etc., es decir, tode el status de la persona. En sus dereches del Estade Civil, era tanestricte que quien sufría tal pena dejaba en pesición legal a
su cenyuge para celebrar un nueve matrimenie, perdía su calidad de ciudadane y su nacionalidad, su dereche al vete, en sus
dereches patrimeniales se le suprimian sus dereches de crédite y sus dereches reales, pere censervaba cierta capacidad pa
ra centratar e sea, para adquirir víveres, para trabajar estande en libertad y ebtener un salarie. En el Dereche Penal censervaba sus dereches debide a que ne pedía ser un irrespen

La capacidad de Gece: es un atribute de la persenaper que es alge inherente a ella, le es imprescindible, es -- constante, mientras que se tenga vida se tiene capacidad.

Mustro Código Civil llama a la capacidad de gocecapacidad jurídica en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22.- "La capacidad jurídica delas personas físicas se adquiere por elnacimiento y se pierde con la muerte; pe
re desde el memento en que un individuoes concebide entra bajo la protección de
la ley y se le tiene por nacide para les
efectos declarados en el presente Código:
(6)

Roberto de Ruggiero, en su libro "Instituciones deDerecho Civil" nos habla de la capacidad en el Derecho Romano
y dice: "La Doctrina Romana de la Capacidad se desenvolvía to
da en torno al triple status de que la persona gezaba: el sta
tus familiae, el status libertatis, y el status civitatis, de
les cuales los dos primeros constituían condiciones esenciales de la capacidad jurídica y el filtimo daba lugar a la distinción de personas sui-juris y personas alieni-juris, determinando en los sometidos al poder ajeno una incapacidad en la
esfara del Derecho Privado. Hoy desaparecida toda huella de la osclavitud (status libertatis) equiparada la condición del
extranjero a la del ciudadano (status civitatis) en cuanto al
goce de los derechos civiles transformando profundamente el -

<sup>6.-</sup> Código Civil Vigente. Art. 22.

centenide y la esencia de les pederes familiares (status — familiae) que no suprimen ceme en etre tiempe, la capacidad jurídica, es cendicién única para ser sujete de dereches en el Dereche Mederne la de ser hembre. La capacidad jurídica, es decir, la idencidad para ser sujete de dereches corresepende, en general, a tede hembre pere puede ser limitada em per el erdenamiente jurídice en cuante se prive al sujete — de algunes dereches per razén de su sexele de su edad e a — causa de una cendena criminal". (7)

Nacimiento de la Capacidad de Goce:

El Cádige Civil Vigente fué influide per el Cádige Civil Españel en materia de la Situación del ser cencebiga de ne nacide. El nasciturus se tiene per nacide para tedes—les efectes que le faverezcan en nuetre Cádige. Le anterier ne significa que el ne nacide ya tenga persenalidad, (según la dectrina Españela que influyá en nuestre Cádige) ni tampece que gece de capacidad e que se le censidere persena ya que para que tenga tales cualidades debe haber nacide lle—nande les requisites que establece el artícule relative del Cádige Civil Vigente: la viabilidad y que nazca vive el ser cencebide.

Que nazca viable significa que debe vivir 24 heras que sea presentade vive al Registre Civil. En cuante al requisite de que nazca vive significa que el niño ha respira-

<sup>7).- &</sup>quot;Instituciones de Derecho Civil". Roberto de Ruggiero.

de despúes de la separación materna. Grades de la Capacidad de Gece:

El primer grade le tenemes en el ser concebide pere ne nacide baje les requisites de que nazca vive y viable. Es una capacidad en forma mínima, esta capacidad de goce lepermite tener ciertes dereches: El dereche de heredar, el de reche de recibir legades y el de recibir en denación. Además es la base para determinar su condición jurídica de hijo leqítime e natural. Ceme consecuencia de le anterior tiene elderecho de prepiedad y demás derechos reales relacionades --con el dominio. El derecho real que no puede tener el ser -concebide es el de servidumbre debide a que se supene que -quien le detenta debe tener el dereche de prepiedad. Igual mente per herencia, legade e denación puede adquirir dereches personales solo con la condición resolutoria de que nazca vi ve y viable tales ceme les dereches de crédite y se cenvierte en acreeder para tedes les efectes legales. Aunque la esfera jurídica del ser no nacido es meramente patrimonial pue de tener el dereche de pedir amparo y dereche de acción. Elser ne nacide carece de Dereches Subjetives Públices y de De reches Subjetives Privades. En les Dereches Subjetives Públi cos tenemos: derechos pelíticos, que sen propies del ciudada ne. les dereches de acción. les dereches de petición y las - garantías individuales. En les dereches Subjetives Privades:

tenemes a les dereches de petestad y a les dereches del estade civil.

El segundo grado de la capacidad de goco le tenemes en el mener de edad, cuya capacidad de gece es más am plia ya que casi tiene les dereches del mayer quien está en plene use de sus facultades mentales. En cuante a sus dereches patrimeniales puede adquirirles y repertar abligacie nes relacionadas con esos derechos. No goza de los derechos políticos que se otorgan al ciudadano mayor de edad, aunque esté emancipade per el matrimenie. Les dereches de acción y de petición sí les tiene, pere ne puede hacerles valer direc tamente, puede contraer matrimonio el hombre que tiene 16 años y la mujer que tenga 14 años. Para hacer testamento de be tener 16 años. Dentro de los Derechos Subjetivos Públi-ces tiene las garantías individuales pues cerrespenden a te de ser humane. En cuante a les Dereches Subjetives Privades el dereche de petestad ne le cerrespende y respecte a les dereches del estade civil para que les tenga séle basta cen que guarde un lugar dentre de la familia per parentezce, ma trimenie e adepción.

rresponde a los mayores de edad, que gozan de sus cabales - facultades mentales y los mayores sujetos a interdicción -- por locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de dro---

( · · · ·

j

gas enervantes. Estes últimes siguen gezande de su capacidad de goce en cuante a sus dereches patrimeniales y sus ebligaciones pecuniarias, pere en cuante a sus dereches dentre de la familia, carecen del dereche de la patria petestad puesne tienen la aptitud necesaria para ejercer ese dereche debide a que sus facultades mentales están atrofiadas.

En cuanto a los mayores de edad que sean extranje res, tienen la restricción que les marca la Constitución Pelítica de los Estados Unidos Mexicanes y es la de que no ---pueden poseer o adquirir bienes inmuebles a cien kilómetros de las fronteras y cincuenta kilómetros en las playas.

Otra restricción que enfrentan los mayores de --edad, la tenemos entre los que son casados pues no pueden -celebrar contratos entre sí sin previa autorización judi--cial, aunque la mujer si puede ser fiadora de su marido para que este obtenga su libertad, o bien puede otorgarle mandato.

La capacidad de goce se extingue o se termina con la muerte según lo establece el artículo 22 del Código Ci-vil Vigente cuando dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte...". (8)

#### C) .- CAPACIDAD DE EJERCICIO.

La capacidad de jercicio se adquiere con la mayo-8).- Código Civil Vigente. Art. 22. ría de edad según lo establece el artículo 646 del Código - Civil Vigente cuando nos dice que: "La mayoría de edad co--mienza a los 18 años cumplidos". (9)

La mayoría de edad civil y otras mayorías.

En otro tiempo la mayoría de edad civil se alcanzaba a los 21 años, actualmente se alcanza a los 18 años. --En materia penal se alcanza a los 18 años, solo entonces --pueden ser juzgados penalmente.

La mayoría de edad política para los varones mexicanos comenzaba a los 18 años si era casado y a los 21 si era soltero, pero cuando se modificó el precepto Constitucional se estableció la mayoría de edad para varones y mujeres a los 18 años.

La mayoría de edad militar, empezó y sigue siendo a los 18 años de edad conforme a la Ley del Servicio Mili--- tar Nacional.

La mayoría de edad en la Ley Federal del Trabajoy de la Reforma Agraria, comienza a los 16 años de edad (para ciertos efectos) o antes si se tiene una familia a su --cargo.

#### Grados de la Capacidad de Ejercicio.

El primer grado lo tenemos en el ser que no es na cido pero que es concebido, ejerce su capacidad de ejercicio por medio de la representación de la madre o del padre para

<sup>9).-</sup> Código Civil Vigente. Art. 646.

recibir legados, donaciones o herencias, además de los derechos de alimentos, educación, vestido, etc. quedando sujetoa la condición de que nazca vivo y viable.

El segundo grado de la capacidad de ejercicio lo tenemos desde el nacimiento hasta la emancipación, estos tam
bien requieren de la representación para ejercer su capaci-dad de ejercicio en cuanto tenganque comparecer en juicio otengan que contratar. Pueden administrar los bienes que ad-quieren con su trabajo, pero respecto a los bienes que adquie
ran por medio distinto al de su trabajo, carecen de capaci-dad de éjercicio para administrarlos y por lo tanto cualquier
acto que realice estará afectado de nulidad relativa.

rresponde a los menores emancipados que ya pueden realizar — actos de administración relativa a sus bienes muebles pero — no pueden comparecer en juicio y necesitan de tutor para que los represente. Para que celebren actos de dominio necesitan de la autorización judicial. (tratándose de bienes inmuebles) También el menor necesita de la autorización de sus padres — para contraer matrimonio. Aunque al contraer matrimonio éste adquiere la emancipación.

El artículo 643 del Código Civil Vigente establece las siguientes capacidades en el menor emancipado:

Artículo 643.- "El emancipado tiene la -

libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:1.-Del consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de lle
gar a la mayoría de edad. Si el que otor
gó la emancipación ejercía la patria potestad y ha muerto o está incapacitado legalmente al tiempo en el que el emancipado intenta casarse, necesita este delascendiente a quien corresponda darlo yen su defecto del juez;

II.- De la autorización judicial para la
enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raices;

III. - De un tutor para los negocios judiciales". (10)

En la fracción II del artículo transcrito se dá el fenómeno jurídico de asistencia, el cual desplaza a la representación del tutor y son las voluntades del menor emancipado y la del juez las que concurren al acto jurídico de dominio para perfeccionarlo.

La capacidad de ejercicio se anula por medio de la institución de la interdicción o sea cuando alguna persona - que goza de salud psíquica la llega a perder, se le declara-

<sup>10. -</sup> Código Civil Vigente. Artículo 643.

incapaz anulando su capacidad de ejercicio.

Fin de la Capacidad de Ejercicio.

La capacidad de ejercicio se termina con la muerte pues solo las personas que tienen vida pueden ejercitarsus derechos y cumplir con sus obligaciones por sí mismas.Aunque también la interdicción termina con la capacidad deejercicio cuando el estado de interdicción se prolonga dellapso que vá desde que se le declara judicialmente incapacitado hasta su muerte.

#### CAPITULO II

#### DE LA CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA.

#### A .- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- a).- Ley Bassols de 23 de abril de 1927.
- b).- Ley de 21 de marzo de 1929.
- c) .- Código de 1934.
- d).- Código de 1940.
- e) .- Codigo de 1942.

#### B .- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

#### A .- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Entre los antecedentes históricos de la capacidad en materia agraria encontramos:

La Ley del 6 de enero de 1915, que ha pesar de no haber establecido ningún requisito a la capacidad individual de los campesinos, marcó el punto de partida del desarrollo-de la Legislación Agraria, pero ya desde entonces se fueron-precisando los requisitos que debían cumplir los campesinosque aspiran a recibir los beneficios de reparto de tierra en su carácter de núcleo agrario.

En cuanto a los requisitos que debía cumplir la - capacidad colectiva de los núcleos de población, se tomó en consideración "LA NECESIDAD DE LA POBLACION" para que se le restituyera de las tierras que les hubieren despojado o que

carecieran de tierras para que recibieran dotaciones de terrrenos suficientes para satisfacer sus necesidades. Según ésta ley solamente podrían ser solicitantes los pueblos, ran
cherías, congregaciones y comunidades.

Otro antecedente histórico lo constituye la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 en la que se estableció el primer requisito a la capacidad individual agraria que consistía en que todo campesino que no tuviere un terreno que - le diera una utilidad mayor del doble de su jornal, tenía -- derecho a participar de los bienes que se concedieran al núcleo de población.

Por lo que se refiere a la capacidad colectiva, es ley entre los requisitos que debían cumplir los núcleos de - población solicitantes:

- a) .- Necesidad de poseer tierras y
- b).- Acreditar la categoría política de que dis-frutara el núcleo de población(pueblo, ranchería, congregación, etc.).
- El Reglamento Agrario de 10. de abril de 1922, no modificó los requisitos de la capacidad individual, ya quese siguieron los mismos de la Ley anterior, tampoco hubo -- cambios en los requisitos de la capacidad colectiva ya que-en esta materia se siguieron los lineamientos de categorías políticas, siendo éstas categorías la base para recibir do-

tación o restitución de tierras o aguas. La manera de com-probar la categoría política, era por medio de un informe del gobernador del Estado o Territorio.

La Ley Reglamentaria Sobre Repartición de Tierras Ejidales y Comunales y Constitución del Patrimonio Ejidal d de 19 de diciembre de 1925 a diferencia de las demás, es de cir de las anteriores, estableció los límites de los ejidos que debían ser determinados en base al número de jefes de familia y hombres mayores de 18 años que se encontraran avecindados en el pueblo solicitante, imponiéndose el requisito de ser jefe de familia o mayor de 18 años en caso de ser soltero, requisito que ya se había contemplado en las leyes anteriores.

a).- Ley Bassols de 23 de abril de 1927.- Esta ley en se exposición de motivos, dice: "para que se considerara -- poblado a un grupo humano con derecho a solicitar tierras, - debía vivir de generación en generación en un sitio determinado", (1) esto desde luego era muy difícil de ocurrir toda-- vez que un grupo humano no podía subsistir sin los elementos y servicios más indispensables.

Esta ley, trató de corregir las fallas del Regla-mento agrario de 1922.

En cuanto a la capacidad individual estableció -como requisitos: Ser mexicano por nacimiento, varón mayor 1).- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO.
MANUEL FAVILA.

de 18 años y las mujeres solteras o viudas, con familia a # su cargo, ser agricultores y vecinos del poblado peticionario. Estableció la restricción de no poseer bienes cuyo valor rebasara de mil pesos.

En la capacidad colectiva se obtuvo un beneficio, ya que ésta ley suprimió la necesidad de tener categoría política de pueblo, ranchería, congregación o comunidad y determinó de cada poblado, con más de 25 indivíduos capacitados y que necesitaran tierras y aguas, tenían derecho a reccibir una dotación.

b).- Ley de Dotación y Restitución de Tierras y -- Aguas del 21 de marzo de 1929.- Con respecto a la capacidad individual, ésta ley impuso como requisitos para recibir una dotación los siguientes: El ser mexicano por nacimiento, de cualquier edad si se era casado y si se era soltero mayor de 16 años, respecto al capital condicionaba a que el solici-tante no poseyera capital industrial o comercial o agrícola mayor de dos mil quinientos pesos.

En cuanto a los requisitos de la capacidad colec-tiva, ésta ley estableció que los poblados que carecieran de
tierras y aguas, tenían derecho a que se les dotara de ellas
estableciendo el número de capacitados a veinte personas o e:
sean cinco menos que en la Loy Bassols.

#### c).- Código Agrario de 1934.

El primer Código Agrario que hubo en México, na-ció debido a varias circunstancias, una de ellas lo fué las reformas hechas al artículo 27 Constitucional y a las multiples leyes existentes sobre la materia ya que eran leyes de duración muy corta que en lugar de ayudar solamente sembraban el desconcierto en el orden legislativo.

Este Código fué expedido el 22 de marzo de 1934,tiene sus antecedentes en la Ley de Dotaciones y Restitucio
nes de Tierras y Aguas. Fué el Código que la derogó y consi
deró tambien a las Leyes Reglamentarias Sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, Ley de Nuevos Centros de Producción Agrícola yla de Responsabilidades de Funcionarios en Materia Agraria.

Dentro de los temas de los que se ocupó éste Código, está la capacidad agraria. Aquí se establece por primera vez la condición a los nucleos de población, de que la existencia del poblado solicitante de tierras, sea anterior a la fecha de la solicitud correspondiente. Este requisitonació debido a las maniobras de algunos líderes y gobernado res que organizaban grupos de campesinos para que levantaran rancherías en tierras de las haciendas, construyendo ja cales con lo cual ya podían solicitar dotación de ejidos. Otras veces desorganizadamente explotaban la tierra mien----tras que se les resolvían el expediente dotatario en forma-

definitiva ya que esto duraba varios años.

El maestro MENDIETA Y NUÑEZ nos dice que el artícu lo 21 de éste Código estaba incompleto pues no señalaba el tiempo que con anterioridad a la publicación de la solicitud de tierras debía existir el núcleo agrario y esto daba lugar a que cualquier poblado con sólo unos días de existencia podía solicitar dotación de tierras.

d).- Côdigo Agrario de 23 de septiembre de 1940.Esta ley en su artículo 163 reprodujo los requisitos de la capacidad individual que contenía el primer Côdigo Agrario,pero modificó el requisito de la vecindad del sujeto exigien
do simplemente que el campesino residiera en el poblado, sin
señalar tiempo de anticipación, ni con respecto a la fecha de la solicitud ni con respecto a la elaboración del censo.-Tgualmente modificó el monto del capital del que el campesino podía disfrutar en la industria o en el comercio que no -debía ser más de dos mil quinientos pesos en lo que respecta
a la materia agrícola no debía ser mayor de cinco mil pesos.

Respecto a la capacidad colectiva, este ordenamien to, repitió lo establecido en el Código de 1934, ordenándo — que para que los núcleos de población fueran dotados de tierras, como requisito debía existir el núcleo con anteriordad a la solicitud sin indicar con que tiempo de anterioridad, — tambien estableció que el núcleo de población con más de ---

diez mil habitantes, contara por lo menos con ciento cincuen ta sujetos capacitados.

e).- Códiço Agrario de 31 de diciembre de 1942. -Este ordenamiento, habiendo resumido las experiencias anteriores, se ajustó a la época y a pesar de ello se repitieron las condiciones que debían satisfacer los campes<u>i</u>
nos que quisieran obtener bienes ejidales, esas condicionesfueron las establecidas en el Código anterior, modificándose
solamente en lo que respecta al tiempo de vecindad, es decir,
se señalaron seis meses anteriores a la presentación de la solicitud ejidal, corrigiendo la omisión que se había venido
sucediendo en las leyes anteriores.

En cuanto a la capacidad de los núcleos de poblacción, es decir de la capacidad colectiva, tambien reprodujoéste Código las condiciones del anterior y sólo modificó lorelativo a la existencia previa del núcleo de población, deque fuera establecido seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, fijando desde luego un plazo que no contenían las leyes anteriores.

B.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- Esta ley, ensus artículos 195 y 196 trata la capacidad de los núcleos de población, es decir, la capacidad colectiva, manifestando -- que los núcleos de población que carezcan de tierras, bos--- ques o aquas o que no las tengan en cantidad suficiente para

satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a dotación siempre que los poblados existan como lo indicaba el Código de 1942 con seis meses anteriores a la fecha de la solicitud con respondiente. Al efecto, el Código señala cuatro excepciones o incapacidades que son: No tienen capacidad para ser solicita tantes, las capitales de la República y de los Estados, losnúcleos de población que no tengan un mínimo de veinte individuos con derecho a recibir tierras de dotación, las poblaciones de más de diez mil habitantes en cuyo censo agrario figuren menos de ciento cincuenta indivíduos con derechos a recibir tierras de dotación y los puertos de mar dedicados—
al tráfico de altura y los fronterizos con líneas de comunicaciones ferroviarias interpacionales.

En cuanto a la capacidad agraria individual, esta se deriva del análisis del artículo 200 que establece como - requisitos para obtener una dotación los siguientes:

Nacionalidad. - Sólo podrán ser sujetos de dotación, los mexicanos por nacimiento, de lo que se infiere que los - mexicanos por naturalización no tienen capacidad para dichasolicitud.

Edad. - Mayores de dieciseis años o de qualquier -- edad si el sujeto tiene familia a su cargo.

Tiempo.- Residir en el poblado solicitante por lomenos seis meses antes de la fecha de la solicitud, exceptocuando se trate de un nuevo centro de población o del acomo do de tierras ejidales excedentes.

Sexo. - La ley no distingue sexo, es decir, tienen capacidad las mujeres en los mismos términos que los varones.

Ocupación. - Unicamente el campesino que se dedique personalmente a trabajar la tierra como ocupación habitual, - tendrá derecho a obtener una unidad de dotación.

El citado numeral señala como restricciones las -siguientes: No poseer a nombre propio y a título de dominio,
tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación que es de diez hectáreas; no poseer
un capital individual en la industria o en el comercio o elequivalente en la agricultura mayor cinco veces al salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; y, no haber sido condenado por sembrar o cultivar o cosechar marie
guana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

#### CAPITULO III

#### EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO

#### ANTECEDENTES

- a) .- Ley de 6 de enero de 1915.
- b).- Ley Bassols de 23 de abril de 1927.
- c).- Ley de 21 de marzo de 1929.
- d).- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1934.
- e).- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1940.
- f).- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1942.

ANTECEDENTES.- Con referencia a los antecedentes - primarios del Comité Particular Ejecutivo, podemos manifes-- tar que éste organismo, nació con la idea fundamentalmente - de agilizar el movimiento de la reforma agraria emanado de - la lucha revolucionaria. En estas condiciones fué que se dis puso la expedición del documento de 12 de diciembre de 1914- que realmente fué un plan elaborado por Don Venustiano Ca-- rranza en sucarácter de Primer Jefe del Ejército Constitu-- cionalista.

El documento en cuestión en su parte medular a la letra decía:

"El primer jefe de la revolución y encargado del-Poder Ejecutivo, expedirá y rondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar sa tisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del País, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen — que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados." (1)

#### a) .- LEY DE 6 DE ENERO DE 1915.

Con base en el documento anterior, el señor Ca-rranza procedió a la tarea de cumplir el compromiso con--traido, para lo cual dictó en su oportunidad ésta ley, dela que es autor Don Luis Cabrera, ordenamiento fundamental
en nuestro País en el cual entre otras instituciones dá -origen al "Comité Particular Ejecutivo".

Al respecto, el artículo 40. de la Ley en estu-dio estableció:

Artículo 40.-"Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución se crearán:

I.- Una Comisión Nacional Agraria compuesta de nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, ten
drá funciones que ésta ley y las sucesivas le señalen;

<sup>1).-</sup> MENDIETA Y NUÑEZ LUCIC. ""El Problema Agrario de Mé-xico. Obra citada pag. 183.

II.— Una Comisión Agraria compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República y con las restribuciones que las leyes determinen:

III.— Los Comités Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten, relos que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que seles señalen".

Por lo que atañe al artículo 5º del mismo ordena miento deja establecido en forma clara el papel que asume-el Comité Particular Ejecutivo, señalando su carácter de -dependencia al decir:

"Los Comités Particulares Ejecutivos dependeránde cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria" (2).

Respecto a esta ley LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ afirma que "Esta ley fué expedida en época de sangrienta lucha civil y por ello se realizó en un principio, de manera defectuosa, irregular y precipitada. Las pasiones políticas, los intereses de partido, el deseo de los caudillos de engrosar las filas revolucionarias con el contingente de los pueblos rurales, fueron otros tantos motivos y circunstan
2).— FAVILA MANUEL. "Cinco Siglos de Legislación Agraria — 1493—1940." Obra citada. pag. 273.

cias que hicieron a menudo, de las dotaciones y restitucio nes verdaderos atentados en contra de la propiedad privada, inutiles muchos de ellos, porque no llenarán los fines que la ley perseguía y así complicaron el problema" (3).

b). Ley de 23 de abril de 1927. Esta ley fué promulgada por PLUTARCO ELIAS CALLES, conocida también como Ley Bassols como ya se ha anotado en el cuerpo de esta
Tesis, en atención a su autor NARCISO BASSOLS. Este ordena
miento reglamentó a los Comités Particulares Ejecutivos en
su artículo 42. al establecer a las autoridades agrarias, a
artículo que a la letra dice:

Artículo 40..- "En la tramitación y resolución de los expedientes ejidales y en la ejecución de las resoluciones -- que en ellos se dicten intervendrán, - en la forma que ésta ley establece, -- las siguientes autoridades:

I.- El Presidente de la República.

II.- La Comisión Nacional Agraria.

III.- Los Gobernadores de los Estados.

IV.- Las Comisiones Locales Agrarias.

V.- Las Delegaciones de la Comisión -- Nacional en los Estados.

VI.- Los Comités Particulares Ejecutivos". (4)

<sup>3).-</sup> MENDIETA NUÑEZ LUCIO. "El Problema Agrario de México". Edit. Porrúa. 100 Edo. México. 1969, Pag. 185. 4).- FAVILA MANUEL.-"Cinco Siglos de Legislación Agraria. - Obra cit. pag. 450.

Con respecto a los Comités Particulares Ejecuti—
vos, esta ley fué más explícita al señalar en su artículo —
14 la composición y la forma de ser designados, al señalar—
que se compondrán de tres personas designadas por el Gober—
nador del Estado dentro de cuya jurisdicción se encuentre —
el núcleo de población que haya de recibir la tierra.

Los Comités Particulares Ejecutivos son reducidos por ésta ley a la única función de entregar en posesión provisional a los núcleos beneficiados, las tierras o aguas de una resolución ejidal, debiendo ser la entrega de acuerdo a esa ley y a los reglamentos de las Comisiones Locales Agrarias. El número de Comités en cada Estado o Territorio se determinaba en el Reglamento de la Comisión Local Agraria de cada Estado.

- c).- Ley de 21 de marzo de 1929.- Esta Ley con reg pecto a los Comités particulares Ejecutivos repite en forma suscinta lo establecido en la Ley Bassols, presentando so-lamente en su artículo octavo una innovación al decir que: "Los Comités Particulares Ejecutivos, se compondrán de tres personas capacitadas para obtener parcela ejidal". (5). Es decir ésta Ley ya se refiere a la capacidad de los miembros del Comité, pero sin señalar en qué consiste dicha capaci-dad.
- d).- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de-5).- FAVILA MANUEL.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria.-Obra cit. pag. 512.

1934.— En éste Código, desaparece la figura del Comité Particular Ejecutivo, cambiando inclusive la denominación delmartículo 27 Constitucional que en su texto original así sele llamaba, en contraste con el calificativo que hace éste Código al llamarlo Comité Ejecutivo Agrario, constituyendocon ésto, independientemente de que el término de suyo eradifuso, una violación flagrante a la Constitución, violación que continúa en las legislaciones de 1940 y de 1942 hastaconcluir con el ordenamiento vigente que vuelve a la denominación constitucional de: "Comités Particulares Ejecutivos".

Este Código Agrario de 1934, en su artículo 16 -- establece la forma en que estarán integrados los miembros - de los Comités Ejecutivos Agrarios:

Artículo 16.-"Los Comités Ejecutivos -estarán integrados por tres miembros, de los que uno será Presidente, otro -Secretario y el último Vocal. Serán nom
brados por los Gobernadores, de entre los solicitantes agrarios, al turnarsea las Comisiones Agrarias Mixtas las so
licitudes respectivas, y podrán ser removidos por los mismos Gobernadores". -

En cuanto a sus atribuciones las establece el --artículo 17:

Artículo 17.-"Serán atribuciones de los

Comités Ejecutivos Agrarios:

- a).- Representar legalmente, en materia
  Agraria, a los solicitantes;
- b).- Ejecutar los mandamientos de posesión, haciendo entrega de las tierras o aguas al Comisariado Ejidal; y
- c).- Entregar al Comisariado Ejidal ladocumentación y todo lo que tengan a su cargo, al ejecutarse los mandamientos de posesión".

Del análisis anterior se desprende que éste Cédigo realmente al hablar del Comité Ejecutivo Agrario, se está refiriendo al Comité Particular Ejecutivo, organismo --creado por la ley de 6 de enero de 1915 como ya lo hemos dejado apuntado, así mismo omite tambien hacer referencia a -una serie de requisitos, que deben llenar los miembros de -un núcleo de población solicitante, para ser miembro de unComité Ejecutivo Agrario; o sea, que no se refiere a la capacidad para ser miembro de los Comités Ejecutivos Agrarios,
vacio que en los subsecuentes ordenamientos se subsanó.

e).El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de 1940. En este Código como ya se dijo, se siguió con la violación— Constitucional al llamar erróneamente "Comité Ejecutivo ----Agrario"al organismo creado en la Ley de 1915. Este Código ya establece limitaciones para formar parte del Comité Sjecutivo Agrario al decir:

Artículo 59.- "Para ser miembros de los Comitás Ejecutivos Agrarios se requiere I.- Que cuando menos uno de ellos sepaleer y escribir.

II.- Estar en pleno goce de sus dere--chos civiles y políticos.

III.- No haber sido condenado por delito alguno.

IV.- No desempeñar cargo alguno de elección popular.

V.- Ser miembro del míxico de poblaciónsolicitante; y

VI.- No tener propiedades agrícolas que excedan de la unidad normal de dotación".

En esta ley como en la anterior el Comité Ejecutivo Agrario estaba compuesto por tres personas, Presidente,Secretario y Vocal.

Independientemente del error que ya se apuntó a este Código cabe decir que el mismo, fué hecho con más técnica que todos los anteriores, en el se manifiesta un avance decidido y palpable en cuanto a la introducción de conceptos nuevos y útiles.

En primer lugar en este Código se distingue con  $\stackrel{.}{=}$  claridad entre autoridades y órganos agrarios y así lo est $\underline{a}$  blacen sus artículos 1º y 2º al decir;

Artículo 12.- "Son autoridades agrarias: I.- El Presidente de la República.

TI.- Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del De partimento del Distrito Federal.

III.- El Jefe del Departamento Agrario.IV.- La Secretaria de Agricultura y Fo mento.

V.- El Jefe del Departamento de Asuntos-Indígenas.

VI.- Los Ejecutores de las resoluciones-Agrarias.

VII. Los Comités Ejecutivos Agrarios y.
VIII. Los Comisariados Ejidales y de -los bienes comunales".

Artículo 22.- "Son órganos agrarios:

I.- 51 Departamento Agrario del que de-penderán:

a).- El Cuerpo Consultivo Agrario. b).- El Secretario General y el Oficial Mayor.

- c).- Un Delegado cuando menos en cada Entidad Federativa.
- d). Las Dependencias necesarias que --completen y complementen el funciona---miento de los anteriores.

II.- Las Comisiones Agrarias Mixtas, --- una por cada Entidad Federativa.

III.- Las Asambleas Generales de Ejidatarios y de miembros de núcleos de po--blación, dueños de bienes ejidales.

IV.- Los Consejos de Vigilancia Ejidales
y de los bienes Comunales.

 $V_{\bullet-}$  El Banco Nacional de Crédito Ejidaly demás  $I_n$ stituciones similares que se - funden".

Otro avance importante es en tratândose de la <u>capa</u>
cidad individual, a este respecto el artículo 163 condicio—
por vez primera al hecho de ser MEXICANO POR NACIMIENTO toda vez que el problema toma conciencia al iniciarse una e—
tapa de claridad que la Reforma Agraria debe resolver atendiendo en su significado el caso presentado por los naciona
les.

En otro apartado, en cuanto a la unidad indivi--dual de dotación se fijó la cantidad de cuatro hectáreas en

terrenos de riego o humedad y de ocho hectáreas en terrenos de temporal.

f),- El Comité Ejecutivo Agrario en el Código de-1942.

Ordenamiento Agrario expedido el día 31 de diciem bre de 1942, es novedoso en su espíritu, se caracteriza por establecer las bases de justicia y equidad al disponer se — incluyeran los derechos del campesinado e insiste en aportar soluciones a ese problema, es decir, al problema que plante— an los derechos del campesino. Se aprecian lineamientos ge—nerales aiguiendo un criterio jurídico preestablecido, se — hace patente como en el Código anterior, la organización y—competencia de las autoridades y órganos agrarios y ejida—les.

Con respecto al Comité Ejecutivo Agrario este Códig go en su artículo tercero engloba esta figura dentro de lacategoría de órganos agrarios, situándola en una ascepciónmás real de acuerdo a su función y a su contenido.

Los Comités Ejecutivos Agrarios como en las legis laciones anteriores estarán formados por un Presidente, un-Secretario y un Vocal miembros del grupo de población solicitante que serán nombrados por los Gobernadores de los Estados y cuando éstos no lo hagan dice la ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha de iniciación del expedien-

te, la designación la hará la Comisión Agraria  $M_{\underline{i}}$ xta en la primera sesión ordinaria que celebre.

Con respecto a los requisitos que deben cumplir—
los integrantes de los Comités Ejecutivos Agrarios, estos —
están contenidos en el artículo 13 que prácticamente trans—
cribe lo establecido por la Ley de 1940 al decir:

Artículo 13.- "Los requisitos para serconsiderados miembros de un Comité Ejecutivo Agrario son:

I .- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Estar en pleno goce de sus dere--chos civiles y políticos.

III. - No haber sido condenado por delito alguno.

IV.- No desempeñar cargos de elección -popular.

V.- Ser miambro del grupo de poblaciónsolicitante.

VI.- No tener propiedades agrícolas --que excedan de la superficie que este Código señala para la unidad de dotación

Este ordenamiento en forma atinada trata LA CAPA-CIDAD INDIVIDUAL como un factor determinante por que en efec to lo es, sobre todo en tratindose de materia agraria. Del artículo 54 de la Ley en estudio podemos adelantar como conclusiones: "Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación o parcela por medio de dotación, ampliación, creación de nuevo centro de población o acomodo de —tierras ejidales excedentes; los campesinos que reunan lossiquientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, varón mayor dedieciseis años, si es soltero, o de cualquier edad, si es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo;

menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento — de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales —— excedentes:

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en extención igual o mayor que la unidad de dotación:

V.- No poseer un capotal individual en la indus-tria o en el Comercio de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil pesos<sup>n</sup>.

#### CAPITULO IV

# EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO EN LA LEY FEDERAL DE REFOR--MA AGRARIA.

- a) .- Integración del Comité Particular Ejecutivo.
- b).- Requisitos que deben llenar los integrantes del Comité
   Particular Ejecutivo.

Particular Ejecutivo en las legislaciones anteriores, pasamo mos ahora a la Ley Federal de la Reforma Agraria en la que - estudiaremos esta figura que tiene la finalidad de representar legalmente al grupo solicitante, dicha representación -- surge con la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el ar--tículo 17 (1), que dice: "....Cuando se inicia un expediente de restitución, dotación de tierras, bosques y aguas, de-ampliación de ejidos o de creación de un nuevo centro de ---población, se constituira un Comité Particular Ejecutivo, --con miembros del grupo de población o grupo solicitante, se-gún el caso..."

En virtud de este precepto los campesinos cuentan con un órgano capaz de representarlos hasta la resolución — de su expediente, los nombrados duran en su cargo el tiem—po que dure el ser resuelto el expediente. En el cuerpo —— mismo de la solicitud, son designados en forma expresa los—

<sup>1),-</sup> Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa, México, -- 1981.

que tendrán la función de representarlos.

a) .- Integración del Comité Particular Ejecutivo.

Los Comités Particulares Ejecutivos, están integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal, todos - ellos con sus respectivos suplentes miembros del grupo so-- licitante quienes serán electos en la Asamblea General del-núcleo. En la Asamblea General se designa a quienes deben - representarlos a la que concurre el vocal de la Comisión -- Agraria Mixta en el caso de dotación de ejidos o ampliaciones, en el caso de nuevos centros de población ejidal se -- les elige ante un representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de acuerdo a lo dispuesto en el --- artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria.(2)

Artículo 18.- "Los Comités Particulares Ejecutivos estarán integrados por un -- Presidente, un Secretario y un Vocal, -- con sus respectivos suplemtes miembros d del grupo solicitante, quienes serán -- electos en la Asamblea General del nú-- cleo, a la que deberá concurrir un re- presentante de la Comisión Agraria Mix-ta, preferentemente el vocal represen-- tante de los campesinos, o de la Secre taría de la Reforma Agraria, según el --

<sup>2).-</sup> Ley Federal de Reforma Agraria, Ed. Porrúa, México, -- 1981.

caso, quedando a cargo de las autorida des la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes, en el término de quince días."

Los Comités Particulares Ejecutivos están facultados y obligados a representar al grupo, a convocar asambleas, en las que informarán de sus gestiones y ejecutarán los acuerdos que se tomen en las mismas y se obligan a entregar al Comisariado Ejidal, la documentación y lo que se le hubiese confiado en su gestión, así como procurar que los miembros no invadan los terrenos solicitados y que noejerzan violencia sobre los dueños de los mismos, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley de la Reforma Agraria que dice:

Artículo 20.- "Son facultades y obliga ciones de los Comités Particulares Ejecutivos:

I.- Representar legalmente a los nú--cleos o grupos de población durante el
trámite de sus expedientes agrarios, -hasta que se ejecute el mandamiento del
Ejecutivo Local o la resolución definitiva, en su caso;

II.- Entregar al comisariado.la docu-mentación y todo aquello que tenga a -

su cargo, al concederse la posesión;

III.- Convocar mensualmente a asambleas
a los miembros del núcleo o grupo que representen, para darles a conocer el resultado de sus gestiones y ejecutar fielmente los acuerdos que en dicha --asamblea se tomen; y

IV.- Procurar que sus representados no-

IV.- Procurar que sus representados noinvadan las tierras sobre las cuales reclamen derechos, ni ejerzan actos de -violencia sobre las cosas o las perso-nas relacionadas con aquellas."

Los Comités Particulares Ejecutivos, cesan en sus funciones al ejecutarse el mandamiento que dota al grupo oen caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas enel artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria. (3)

El Delegado Agrario, una vez recibida la solicitud, e integrado el Comité Particular Ejecutivo y hecha laanotación marginal en el Registro Público de la Propiedad manda a la Dirección General de Nuevos Centros de Población
Ejidal el acta de asamblea y la solicitud para que sea instaurado el expediente de conformidad con el artículo 329 de
la Ley Federal de Reforma Agraría que dice lo siguiente:

Artículo 329.- "Tan pronto como reciba-

<sup>3).-</sup>Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa, México, 1981.

ma Agraria, mandará publicarla en el Diario Oficial, de la Federación, en el Periódico Oficial de la entidad dedonde sean vecinos los solicitantes yen el de aquella donde esté ubicado el
predio o predios que se señalen como afectables..."

Si la solicitud contiene el señalamiento expresodel predio o predios presuntamente afectables, la sóla pu-blicación de la misma surtirá efectos de notificación paralos propietarios o poseedores, en los términos de lo dis--puesto en el artículo 210.

Ein perjuicio de lo establecido en dicho artículo la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a la publicación mandará notificar a los poseedores o propietarios por medio del oficio a que se refiere el segundo párrafo — del artículo 275, para que en un plazo de 45 días expresenpor escrito lo que a su derecho convenga. (4)

En este acto, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, por medio de su sección de Instauraciones, revisará la documentación tomando en cuenta el artículo 196 que a la letra dice:

Artículo 196.- "Carecen de capacidad pa

<sup>4).-</sup> Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa. México 198

ra solicitar dotaciones de tierras, -- bosques o aguas:

I.- Las Capitàles de la República y de los Estados;

II.- Los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de - veinte individuos con derecho a reci-bir tierras por dotación;

III.- Las poblaciones de más de diez mil habitantes según el último censo nacional, si en su censo agrario figuran menos de ciento cincuenta individuos con derecho a recibir tierras por
dotación;

IV.- Los puertos de mar dedicados al tráfico de altura y los fronterizos con
líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales." (5)

Este precepto no es aplicable a los expedientesde nuevos centros de población, en virtud de que el artículo
lo 198 establece que podrán solicitar la creación del Nuevo Centro de Población, los grupos de veinte o mís individuos que reunan los requisitos establecidos en el artículo
200, aún cuando pertenezcan a diversos poblados.

<sup>5).-</sup> Ley Federal de Reforma Agraria. Ed. Porrúa. México, 1981.

No obstante este precepto, en la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, se aplica el agitículo 196 fracción I que se refiere a las solicitudes deejido, ya que en este trámite las tierras que deberán afectarse son las comprendidas en un radio de siate kilómetros contados a partir del lugar más densamente poblado, siendo improcedente dicha solicitud cuando radiquen en la Capital de la República o de los Estados, ya que obviamente alrededor de las Capitales no existen tierras afectables. (6)

En su fracción segunda se rquiere a los grupos - de 20 ó más individuos que hayan sido censados. Para el -- Nuevo Centro de Población Ejidal, no existen censos, la -- fracción III determina que las poblaciones de mas de diez-mil individuos deben tener más de ciento cincuenta perso-- nas que tengan capacidad conforme al artículo 200 de acuer do con el censo nacional, en ésta fracción se trata de reglamentar a la fracción I y IV que inposibilita a los campesinos radicados en las Capitales de los Estados, en las-ciudades fronterizas y los puertos dedicados a los tráfi-- cos de altura.

Dicho artículo es aplicado, aduciendo que como -no existe legislación para los procedimientos en forma específica (7) para los Nuevos Centros de Población Ejidal -se aplica la legislación para los procedimientos dotato---

<sup>6).-</sup> Ley Federal de Ref. Agraria, Ed. Porrúa. México, 1981. 7).- Ley Federal de Ref. Agraria, Ed. Porrúa. México, 1981.

rios (ampliación y dotación de ejido) en éste caso la sección de instauraciones no hace una valoración correcta dela Ley ya que el artículo 198 claramente precisa quienes - tienen derecho a solicitar la creación de un Nuevo Centro-de Población Ejidal, señalando lo siguiente:

Artículo 198.- "...Tienen derecho a so licitar dotación de tierras, bosques y aguas por vía de creación de un nuevo-centro de población los grupos de 20 6 mas individuos que reunan los requisitos establecidos en el artículo 200, - no importando que se encuentren dentro de las incapacidades señaladas dentro-del artículo 196..."

La sección de Instauraciones, se cerciorará de — que la solicitud esté firmada por mas de 20 personas y que los nombres no estén repetidos, así mismo que en la solicitud conste la conformidad para trasladarse y arraigar en — el sitio donde se establezca el nuavo centro de población—ejidal y que esté debidamente firmada el acta de la asam—blea de elección del Comité Particular Ejecutivo, por losque en ella intervinieron.

Cuando la solicitud y el acta de elección del Comité Particular Ejecutivo, estén correctamente integrados,

la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal mediante la sección de Instauraciones dá aviso a la Direce; ción de Estadística, haciendo mención de que en esa fecha se ha iniciado el expediente conteniendo dicha comunica—ción:

- a) .- El número con que se inicia,
- b).- El nombre del poblado del Nuevo Centro de -Población Ejidal,
  - c).- El Municipio y el Estado,
  - d) .- El número de solicitantes y
- e).- La fecha de la solicitud, de la cual se en-via copia a la Consultoria correspondiente.

La Publicación. La publicación de la solicitud — de creación de un nuevo centro de población ejidal en el Dia rio Oficial de la Federación se pide a la Secretaría de —— Gobernación, mediante oficio en el que se acompaña copia de la solicitud certificada por el C. Secretario de la Reforma Agraria, no existiendo un plazo determinado para hacerlo, — una vez publicada la solicitud y cuando se señalan prediospresuntos afectables se girará notificación a los propietarios presuntos afectados. A partir de este momento el gru— po tiene personalidad jurídica como lo establece el artícu— lo 329 que dice:

Artículo 329.-"Tan pronto reciba la --

solicitud, la Secretaría de la Reforma Agraria mandará publicarla en el Dia-rio Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de la Entidad de donde sean vecinos los solicitantes y en el de aquella donde está ubicado el predio o predios que se señalen como afecta---bles.

Sin perjuicio de lo establecido de no dicho artículo, la Secretaría, den tro de los quince días siguientes a la-publicación, misma surtirá efectos de no tificación para los propietarios o posegdores en los términos de lo dispuesto -- en el artículo 210.

Sin perjuicio de lo establecido do en dicho artículo la Secretaría, den tro de los quince días siguientes a lapublicación mandará notificar a los poseedores o propietarios, por medio deloficio a que se refiere el segundo párarrafo del artículo 275, para que en unplazo de cuarenta y cinco días expresen por escrito lo que a su derecho convenga."

## RECONOCIMIENTO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.

La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, con fundamento en los artículos 17, 18 y 19 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, expide los nombra---mientos al Comité Particular Ejecutivo y reconoce a sus integrantes como el órgano representativo del grupo.

Los nombramientos son firmados por el Director - General de Nuevos Centros de Población Ejidal y en ellos - se asienta el nombre, categoría en el nombramiento: Presidente, Secretario y Vocal, según el caso.

La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, gira oficio al grupo solicitante, manifestándole la fecha con que quedó instaurado el expediente, el número del mismo y el nombre correcto, indicándoles que en toda promoción deberán citar datos.

La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, ordena al Delegado que solicite del Ejecutivo Local la Publicación de la solicitud, la cual surte efectos notificatorios para los propietarios señalados como afectables y manifiesta que después de la publicación en el periódico del Estado, deben ejecutarse los trabajos tecnico-informativos.

Los requisitos que deben llenar los integrantesdel Comité Particular Ejecutivo de conformidad con el artí culo 19 son:

Artículo 19.- "Para ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo se requiere:
I.- Ser mexicano por nacimiento;
II.- Estar en pleno goce de sus dere--chos civiles y políticos;
III.- No haber sido condenado por delito intencional;
IV.- Ser miembro del grupo solicitante;

V.- No poseer tierras que excedan de la superficie que esta ley señala para la-unidad mínima de dotación.

#### CAPITULO V

# SUPRESION DE LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTICULO 19 DE LA . LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

- A.- Análisis de los requisitos enunciados en el Artículo --19 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- B.- Supresión de las fracciones II y V del Artículo 19 dela Ley Federal de Reforma Agraria.

---0---

A.- Análisis de los requisitos enunciados en el Artículo 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Haciendo un análisis del artículo citado, que senala los requisitos para ser miembro del Comité Particular-Ejecutivo tenemos:

rracción I <u>Ser revicto por nacimiento</u>. Este requisito como ya ha cido estudiado apareció desde la creación del Código de 1942. En el caso se observa que no sólono se permite el ingreso en el Comité de un extranjero, simo que en forma drástica no se permite ni siquiera que intervengan en su formación, miembros que sean mexicanos pornaturalización. Al respecto la Constitución Federal en su Artículo número 30 nos dice: (1)

Articulo 30.- "La nacionalidad mexicana L'artice adquiere por nacimiento o por natura lización.

Constitución Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 30.

A.- Son maicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en Territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranje ro de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

B.- Son mexicanos por naturalización-

I.- Los extranjeros que obtengande la Secretaría de Relaciones cartade naturalización; y

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su demicilio dentro delterritorio nacional."

Fracción II. - "Estar en pleno doce de sus derechos civiles y políticos". - Debemos considerar que tal requisito se refiere a los derechos y prerrogativas que el mexicano por nacimiento tiena, entendiêndose estos en forma general, por lo que se contrapone con la fracción I del
artículo 200 del mismo cuerpo de leyes, toda vez que comoya quedó estudiado en el capítulo I cuando analizamos la capacidad de ejercicio y vimos que en nuestra legislaciónla capacidad de ejercicio tiena efecto cuando el sujeto es
mayor de 18 años. Y a mayor abundamiento el Código Civil -

Vigente para el Distrito Federal nos habla en su artículo -646 de la capacidad de ejercicio, al decir que; La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos". Por lo que el pleno goce de los derechos civiles la tiene el individuo cuando ha cumplido dieciocho años de edad y esa es la edad a la que se refiere la fracción II del artículo 19 de la Ley Federal de Raforma Agraria. En la Doctrina Clásica se han dis tinguido dos tipos de capacidad: La capacidad de Gode y la-Capacidad de Ejercicio. La primera se refiere a la aptitudpara ser titular de un derecho por ejemplo, el menor de e-dad que es propietario de un inmueble tiene la capacidad de goce, es decir, la capacidad para ser titular, para poseerun derecho, pero hasta aquí llega ese derecho pues no puede enajenarlo libremente sin intervención de otra persona, como tampoco puede litigar por si en defensa de ese derecho.-La segunda, o sea, la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercitar directamente derechos, es decir: para hacer los efectivos el titular por sí mismo; y en nuestra legislación la capacidad de ejercicio tiene efecto cuando el su jeto es mayor de 18 años.

Ya nos referimos al pleno goce de los derechos - civiles, ahora nos referiremos al pleno goce de los dere-- chos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos -

Mexicanos en su artículo 34 nos dice:

Artículo 34.-"Son Ciudadanos de la Re-pública los varones y las mujeres que,teniendo la calidad de mexicanos, reu-nan además, los siguientes requisitos:-

I.- Haber cumplido 18 años.

II.- Tener un modo honesto de vi-vir." (2)

Este artículo se está refiriendo a la capacidad - política de los mexicanos, capacidad política que está es-- tablecida en el artículo 35 del mismo ordenamiento jurídico en el que se establecen las prerrogativas del Ciudadano.

Artículo 35.- "Son prerrogativas del -- Ciudadano:

I.- Votar en las elecciones popula
res;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombra
do para cualquier otro empleo o comi--sión, teniendo las calidades que esta-blezca la ley;

III.- Asociarse para tratar los -asuntos políticos del país;

IV. - Tomar las armas en el Ejérci-

<sup>2).-</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 34.

to o Guardia Nacional para la defensa - de la República y de sus instituciones- en los términos que prescriben las le-- yes, y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición." (3)

Fracción III.—"No haber sido condenado por delito intencional".— Analizando esta fracción vemos que se refiere a los delitos que se han cometido dolosamente, intencionalmente, por lo que primeramente estudiaremos a la "intensión". Esta desde el punto de vista del Derecho Penal "...es una determinación de la voluntad dirigida a la comisión dede un delito o dicho en otra forma es la realización de unhecho integrado por una conducta o por una conducta y un -- resultado".(5).

La ley positiva en materia penal para el Distrito Federal menciona los delitos intencionales en su artículo - 8º inciso uno en el que manifiesta que los delitos pueden - ser intencionales y al respecto el artículo 9º del mismo -- ordenamiento nos dice que la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario (g). Con lo que concluimos que un sujeto para poder ser miembro del Comité Particular Ejecutivo necesita no estar encuadrado ninguno de sus actos -- en los tipos antes enunciados. El Código Agrario de 1942 -- en su artículo 13 fracción III hablaba más genéricamente ---

<sup>3).-</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4).-</sup> Derecho Penal Mexicano. Mariano Jimenez Huerta. Pag.-302. Edit. Fuentes Impresores, S.A.

al decir: "No haber sido condenado por delito alguno". Se -advierte en principio una diferencia notoria entre los quese entiende por "delito intencional" y lo que se interpretapor"delito alguno". En la primera acepción se alude a un -tipo de delito en particular cuya denominación de"intencional" le otorga un caracter especial, al definir su posición entre los restantes tipos de delitos. Y por lo que comprende a la posterior acepción, se concluye que se está refirien-do a cualquier tipo o clase de delito en general, sin par-ticularizar en el mismo. Lo que hace ver que en el caso delos"Comités Particulares Ejecutivos". la vigente legisla --ción agraria, dispuso imprimir un carácter más definido enla fijación de los delitos, al delimitar la esfera de in--fluencia de los mismos delitos, allegándoles la conceptua--ción de "intencional" en contraposición con el Código Agrario anterior que no distinguía una demarcación muy detallada en esa materia.

Fracción IV. - "Ser miembro del grupo solicitante"

O sea: que deben ser campesinos los que integren el Comité

Particular Ejecutivo.

Fracción V.- No poseer tierras que excedan de la superficie que esta ley señala para la unidad mínima de -- dotación". El artículo 220 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria en su inciso primero señala como unidad mínima de- dotación diez hectáreas de terrano de riego o humedad o de 5).- Arts. 8 y 9 del Código Penal para el D.F. Ed. Porrúa. 1974.

veinte hoctareas para terrenos de temporal.

Y el mismo artículo nos explica: "...que se consideran como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener es de modo permanente los cultivos propios de cada región conindependencia de la precipitación pluvial. Y que se considera como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y metereológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarro-110 de los cultivos, con independencia del riego y las lluvias. Y como tierras de temporal aquellas en que por la humedad necesaria pera que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial. A las tierras de humedad las clasifica en de primera y de segunda, las de humedad de primera las equipara a las de riego para los efectos de esa leya y las de humedad de segunda se equiparan para los mismos e-fectos a las de temporal.

Con lo que se concluye en esta fracción que para ser miembrodel Comité Particular Ejecutivo se requiere que no se posean tierras que excedan de la superficie que la -Ley Federal de Reforma Agraria señala para la unidad minima de dotación, o sea que los seis campesinos solicitantes de tierras pueden tener diez hectáreas de terreno de riego o de humedad de primera y además pueden solicitar más tie-

rras según se trate de: restitución, dotación, ampliación - de ejidos o de la creación de un nuevo centro de población.

B.- SUPRESION DE LAS FRACCIONES II Y V DEL AR--TICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Primeramente nos referiremos a la Supresión de la fracción II del artículo 19.- Al analizar cada una de las - fracciones del artículo 19 de la Ley de la Materia, nos encontramos que está en clara contraposición con el artículo-200 del mismo ordenamiento en lo que se refiere a las fracciones II y V, por lo que considero se deben suprimir las-mencionadas fracciones por las siguientes razones a saber:

Fracción II.-"Estar en pleno gode de sus derechos civiles y políticos".- Esta fracción se contrapone con la - fracción I del artículo 200 de la Ley mencionada, toda vezque el artículo 19 al referirse a la capacidad, lo hace respecto a la capacidad en general, es decir, a la capacidad en materia civil y el artículo 200 en su fracción I se refiere en forma estrictamente legal y lógica a la capacidad especial referente a la materia agraria, siendo en el caso lo acertado lo que establece al respecto el artículo 200 - en su fracción I que dice:

Articulo 200.- "Tendra capacidad para obtener unidad de dotación por los -- diversos medios que esta ley establece.

el campesino que reuna los siguientes - requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de 16 años o de cualquier edad si tiene familia a su -cargo..."

De lo anterior se infiere que, lo establecido enel artículo 200 fracción I es la capacidad que se debe tomar
en cuenta en materia agraria y no la que establece el areitículo 19 en su fracción II, ya que establece el arcapacidad civil y en un mismo cuerpo de leyes no tiene porque haber duplicidad de criterios, y estos se contraponencreando una confusión innecesaria.

Por otra parte, en mi concepto el mismo artículo19 se contradice en sus fracciones II y IV por que como yaquedó establecido, la fracción II se refiere a la capaci--dad en general en materia civil y la fracción IV se refiere
a ser miembro del grupo solicitante, es decir: como ya quedó antas apuntado, se refiere a un grupo cuyos miembros -son campesinos, encuadrando ésta fracción con la capacidad
a que se refiere el artículo 200 del mismo ordenamiento, -o sea, a la capacidad típicamente agraria.

En cuanto a la supresión de la fracción V del -artículo 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es,

en virtud de que se contrapone con lo establecido en la -fracción IV del artículo 200 del mismo ordenamiento por -las siguientes razones:

La fracción V del artículo 19 dice, que para ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo se requiere no -- poseer tierras que excedan de la superficie que ésta ley - señala para la unidad mínima de dotación, o sean diez hectáreas de riego o de humedad de primera es decir, debe en tenderse que la fracción señala como máximo lo antes enunciado.

De lo anterior se deduce que se está permitien—
do que por el sólo hecho de ser miembro del Comité Particu
la Ejecutivo pueda tener diez hectáreas de riego o de hu—
medad de primera, en abierta contradicción con la fracción
IV del artículo 200 que prohibe que un campesino solicitan
te de tierras cuando sea propietario de diez hectáreas ya
no tiene derecho a recibir otras diez de acuerdo con la—
legislación agraria, por que claramente esta fracción, ex—
presa que no se podrá tener una porción mayor de la uni——
dad mínima de dotación.

El campesino solicitante de tierras, podrá tener cinco, ocho, o hasta nueve y media hectáreas pero nunca — una extención de diez hectáreas que constituye la unidad— mínima de dotación que se concede a los ejidatarios.

Por otra parte se quiere hacer resaltar que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, son miembros-solicitantes del poblado debiendo aplicárseles el artículo200 que es el que rige la capacidad individual en materiaagraria.

El hecho de que seis campesinos solicitantes do tierras integren el Comité Particular Ejecutivo, organo derepresentación del Poblado, no quiere decir que tengan unacapacidad especial, diferente a todos los demás compañerosque están solicitando tierras, pues estos integrantes del Comité Particular Ejecutivo simplemente van a ser los gesto
res de la solicitud en la que ellos tambien son parte interesada, debiendo concluirse que la fracción V del artículo19 de la Ley Federal de Reforma Agraria está cambiando unode los requisitos para ser sujeto de derechos agrarios, o sea, la fracción IV del artículo 200 del mismo ordenamiento.

### CONCLUSIONES.

PRIMSPA. - Históricamente, la Ley de 6 de enero -de 1915 es la que marca el punto de partida del desarrollode la Legislación Agraria, ya que tuvo un profundo sentidode justicia social, justificando el movimiento revolucionario, pues estableció las bases para realizar la justicia -social distributiva, aniquilando el latifundismo como siste
ma de explotación y de servidumbre.

SEGUNDA.- La capacidad jurídica de las personas-está integrada por la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce se refiere a la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, o sea, la posibilidad de hacerlos valer.

La capacidad de ejercicio es la aptitud de obrar, de ejercer libremente los derechos y las obligaciones.

TERCERA. - Hablando de capacidades se debe estar, - según la materia de que se trate, ya que si estamos en ma-teria agraria, sólo debemos referirnos a la capacidad establecida en la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTA. - En la Legislación Agraria actual, en ---

forma inadecuada se habla de la capacidad civil en el ---artículo 19 fracción II y en forma lógica y adecuada de la
capacidad agraria en el artículo 200 fracción I.

QUINTA. - En consecuencia: del estudio anterior -deberá quedar suprimida en la Legislación Agraria la frac-ción segunda del artículo 19 toda vez que como ha quedado e
estudiado y analizado, debe estarse a lo establecido en elartículo 200 fracción I que se refiere a la capacidad agraria, en virtud de que estamos dentro del ámbito del Derecho
Agrario.

SEXTA.- La fracción V del Artículo 19 de la Ley-Federal de Reforma Agraria, al encontrarse en franca contra dicción con la fracción IV del artículo 200 del mismo ordenamiento deperá suprimirse, ya que al respecto el artículo-19, permite que un miembro del Comité Particular Ejecutivo-pueda tener diez hectáreas y así mismo solicitar una unidad mínima de dotación en cambio, acertadamente en el artículo-200 fracción IV se establece que un campesino solicitante de tierras cuando sea propietario de diez hectáreas ya no podrá convertirse en ejidatario, es decir, no podrá recibir una unidad mínima de dotación.

### BIBLIOGRAFIA:

- 1.- "Elementos de Derecho Civil" Tomo I, Julién Bonnecase. Edit. José M. Cajica Jr. 1945.
- 2.- "Instituciones de Derecho Civil" Roberto de Ruggiero.
- 3.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México" Manuel Favila.
- 4.- "El Problema Agrario de México" Lucio Mendieta y Nuñez. Edit. Porrúa. 1969.
- 5.- "Derecho Penal Mexicano" Mariano Jiménez Huerta. Edit. Fuentes Impresores, S.A.
- 6.- "Diccionario de Derecho Privado" Editorial Labor.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8.- Código Civil Vigente para el Distrito Federal.
- 9.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 10.- Ley Federal de Reforma Agraria.
- 11.- Ley Bassols de 23 de Abril de 1927.
- 12.- Ley de 21 de marzo de 1929.
- 13.- Código Agrario de 1934.
- 14.- Código Agrario de 1940.
- 15.- Código Agrario de 1942.